##### Señor

##### **JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**

E. S. D.

|  |  |
| --- | --- |
| **PROCESO:** | EJECUTIVO  |
| **DEMANDANTE:** | MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. |
| **DEMANDADO:** | LÁCTEOS ANDINOS DE NARIÑO LTDA. |
| **RADICADO:** | 520013103002-**2014-00085**-00 |

**ASUNTO: SOLICITUD EJECUCIÓN COSTAS PROCESALES**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, y con dirección de notificación electrónica notificaciones@gha.com.co, obrando en mi condición de apoderado general de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** identificada con NIT 891.700.037-9, con domicilio principal ubicado en Avenida Carrera 70 No. 99-72, de Bogotá D.C, y dirección de notificacion electrónica njudiciales@mapfre.com.co, representada legalmente por el doctor José Mauricio Malagón Acostaidentificado con la C.C.79.560.043, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a la presente, respetuosamente solicito la **EJECUCIÓN** de las sentencias dictadas en primera y segunda instancia en este proceso, fechadas el 15 de junio de 2016 y el 01 de febrero de 2017, respectivamente. En dichas decisiones, la parte demandante fue condenada a costas al resultar vencida en el litigio. Además, quiero señalar que este honorable despacho, a través de auto emitido el 21 de septiembre de 2023, aprobó la liquidación correspondiente de las costas, las cuales deben ser ejecutadas en contra de la sociedad **LÁCTEOS ANDINOS DE NARIÑO LTDA,** identificada con NIT No. 891.202.003-2 con dirección de notificacion judicial en KM.7.5 VIA PANAMERICANA SUR – CATAMBUCO y con dirección de notificacion electrónica landinos2012@gmail.com[[1]](#footnote-1), para que se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de la demandada, por las sumas que indicaré en el petitum, y en su caso se ordene continuar la ejecución hasta el recaudo total del respectivo crédito, con base en las siguientes razones de hecho y de derecho.

1. **DESIGNACIÓN DE LAS PARTES**

**DEMANDANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**., identificada con NIT. 891.700.037-9, con domicilio principal ubicado en Avenida Carrera 70 No. 99-72, de Bogotá D.C., y dirección de notificacion electrónica njudiciales@mapfre.com.co, representada legalmente por el doctor José Mauricio Malagón Acostaidentificado con la C.C.79.560.043., como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

**APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con de notificaciones en la Avenida 6ª A No. 35N-100 Oficina 212, de la ciudad de Cali (Valle), y dirección de notificación electrónica notificaciones@gha.com.co.

**DEMANDADO: LÁCTEOS ANDINOS DE NARIÑO LTDA.,** identificada con NIT No. 891.202.003-2., con domicilio principal ubicado en el KM.7.5 VIA PANAMERICANA SUR – CATAMBUCO , y dirección de notificacion electrónica landinos2012@gmail.com, representada legalmente por el señor Salvador del Cristo Escobar Miranda, identificado con la C.C. 6.808. 330, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pasto.

1. **HECHOS**

**PRIMERO:** En el año 2014, la sociedad **LÁCTEOS ANDINOS DE NARIÑO LTDA.** presentó demanda de responsabilidad civil contractual en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**., proceso que fue conocido y tramitado por su Despacho, bajo en radicado No. 520013103002-**2014-0085**-00.

**SEGUNDO:** Mediante sentencia de primera instancia del 15 de junio de 2016, notificada por estados del día 16 de junio de 2016, su Despacho, resolvió lo siguiente:

*“(…)* ***Primero. - NEGAR*** *las pretensiones de la demanda interpuesta por Lácteos Andinos de Nariño Ltda. frente a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.*

***Segundo. - CONDENAR en costas en esta instancia a la demandante Lácteos Andinos de Nariño Ltda., y en favor de la parte demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Liquídense por secretaría los gastos del proceso.***

***FÍJENSE*** *como agencias en derecho la suma de Treinta y ocho millones ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos ($38.854.640) (…)”* (Sublínea y negrilla por fuera del texto original)

**TERCERO:** La sentencia de primera instancia fue apelada por la parte demandante, quien presentó sus reparos concretos ante su Despacho el día 20 junio de 2016**.** Por lo anterior el proceso fue remitido al superior jerárquico para resolverse lo pertinente.

**CUARTO:** Surtido el trámite respectivo,en sentencia de segunda instancia, proferida el día 01 de febrero de 2017, la Sala de Decisión Civil y Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, confirmó la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto y condenó en costas a la parte recurrente por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.00).** Como a continuación se extrae:

*“(…)* ***SEGUNDO.- CONDENAR*** *a la parte demandante a pagar a favor de la parte demandada, las costas procesales de segunda instancia.* ***Al momento de elaborar al liquidación de costas, téngase como agencias en derecho al suma de $300.000 (…)****”* (Sublínea y negrilla por fuera del texto original)

**QUINTO:** El día 02 de febrero de 2018, el apoderado de la parte demandante presentó recurso extraordinario de casación en contra de la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil y Familia, recurso que fue concedido.

**SEXTO**: Mediante sentencia del 16 de diciembre de 2021, la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, resolvió lo siguiente:

*“(…) la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,* ***no casa*** *la sentencia de1° de febrero de 2017, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil-Familia, en el proceso que Lácteos Andinos de Nariño Ltda. promovió contra Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.* (…)”

**SÉPTIMO:** Mediante auto del 18 de abril de 2022 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil y Familia resolvió acatar lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia y trasladó el expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto**.**

**OCTAVO:** El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto emitió auto el 18 de junio de 2022, acatando las decisiones previas tanto del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto como de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

*“(…) Obedézcase lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Civil Familia, providencia en la cual decide: CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA y por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia en la cual decide: NO CASAR LA SENTENCIA (…)”*

**NOVENO:** Mediante auto del 6 de septiembre de 2023 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto ordenó a la Secretaría realizar la liquidación de las costas.

**DÉCIMO:** El día21 deseptiembre de 2023 la Secretaría del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto procedió a liquidar las costas procesales a cargo de la sociedad **LÁCTEOS ANDINOS DE NARIÑO LTDA** y a favor de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**. de la siguiente manera:



**DÉCIMO PRIMERO:** Mediante Auto calendado del 21 de septiembre de 2023, notificado por estado del día 22 de septiembre de 2023, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto aprobó la liquidación de costas reseñada en el numeral anterior, por encontrase ajustada a derecho.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho quedó ejecutoriado el día 27 de septiembre de 2023, desde el día 28 de septiembre de 2023 comenzaron a causarse los respectivos intereses moratorios, a la tasa máxima del 6% anual, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil. Intereses que se discriminan de la siguiente manera:

.

**DÉCIMO TERCERO:** A la fecha de presentación de este escrito, la demandada no ha cancelado a mi poderdante la totalidad de los valores a las que fue condenada por concepto de costas, con base en lo estipulado en el artículo 366 del C.G. del P.

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos formulo ante usted las siguientes:

1. **PRETENSIONES**

Con base en los supuestos de hecho expuestos en el acápite anterior, solicito al Despacho acceder a las siguientes pretensiones:

**PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** y en contra de **LÁCTEOS ANDINOS DE NARIÑO LTDA.,** identificada con NIT No. 891.202.003-2 con dirección de notificacion judicial KM.7.5 VIA PANAMERICANA SUR – CATAMBUCO y con dirección de notificacion electrónica landinos2012@gmail.com, por las siguientes sumas de dinero:

* 1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS** **($39.154.640.00),** por concepto de capital que corresponde a la liquidación de las costas procesales en favor de mi prohijada aprobadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto.
	2. Por concepto de los intereses moratorios causados y en proporción a la tasa máxima del 6% anual, respecto a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS** **($39.154.640),** desde el día 28 de septiembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago. Para los efectos pertinentes los intereses a fecha de presentación de la demanda ascienden a **SEICIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS ($657.055).**

**SEGUNDA:** Condenar a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

1. **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

Respetuosamente solicito al señor Juez que conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

* **SOBRE BIENES SUJETOS A REGISTRO[[2]](#footnote-2)**

**PRIMERO:** Sírvase señor (a) Juez (a) decretar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble propiedad de la sociedad **LÁCTEOS ANDINOS DE NARIÑO LTDA**., bien identificado con la matrícula No. 240-242101, con dirección LT EL MANZANO CATAMBUCO LT EN CATAMBUCO EL MANZANO ubicado en la ciudad de Pasto, Nariño, en concordancia al certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto que se adjunta a la presente.

**SEGUNDO:** De igual manera, sírvase señor (a) Juez (a) decretar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble propiedad de la sociedad **LÁCTEOS ANDINOS DE NARIÑO LTDA**., bien identificado con la matrícula No. 252-16732, con dirección CARRETERA TUMACO-TERMINAL ubicado en la ciudad de Tumaco, Nariño, en concordancia al certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto que se adjunta a la presente.

Ambos predios pueden ser distinguidos con la siguiente información general, según la consulta realizada en la Superintendencia de Notariado y Registro, que se adjunta, así:



* **SOBRE PRODUCTOS FINANCIEROS[[3]](#footnote-3)**

Así mismo, sírvase decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, tenga depositados o llegaren a depositar en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, Cdt's, Etc. en las diferentes entidades crediticias o bancarias y de servicios financieros, para lo cual le solicito librar oficio circular a los gerentes de las oficinas principales de:

* BANCO DE BOGOTÁ
* BANCO POPULAR S.A.
* BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
* BANCOLOMBIA S.A.
* CITIBANK-COLOMBIA
* BANCO GNB SUDAMERIS.
* BANCO BBVA.
* ITAÚ
* BANCO DE OCCIDENTE S.A.
* BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A
* BANCO DAVIVIENDA S.A.
* BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
* BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
* BANCO AV VILLAS S.A
* BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A
* BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A.
* BANCO WWB COLOMBIA
* BANCO COOMEVA S.A
* BANCO FINANDINA S.A
* BANCO FALABELLA S.A.
* BANCO PICHINCHA S.A
* EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
1. **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son fundamentos de derecho de esta demanda los artículos 306, 422, 424, 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso.

1. **PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA**

El presente proceso se trata de un ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. Asunto del que Usted señor (a) Juez debe conocer atendiendo lo dispuesto en el artículo 306 del CGP que dispone que el juez de conocimiento es el competente para conocer del cumplimiento forzado de las obligaciones impuestas en la sentencia. Así las cosas, la norma antes indicada es aplicable al caso concreto porque se trata de una solicitud de ejecución de obligaciones dinerarias previstas en la sentencia proferida por este despacho dentro del proceso 520013103002-**2014-00085**-00.

Además, para todos los efectos estimo la cuantía en **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 39.821.695),** correspondiente a la suma establecida como las costas procesales en favor de mi prohijada aprobadas por el Juzgado mediante Auto notificado por estado del más los intereses moratorios liquidados desde el día hasta el 11 de enero de la presente anualidad. **Lo anterior sin perjuicio de la liquidación que deba efectuarse hasta la fecha efectiva de pago.**

1. **MEDIOS DE PRUEBA**

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representada, solicito respetuosamente

que se tengan como medios de prueba las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

* 1. Sentencia de primera instancia que reposa en el cuaderno 01 del expediente.
	2. Sentencia de segunda instancia que reposa en el cuaderno 04 del expediente.
	3. Auto que aprueba las costas.
	4. Certificado de existencia y representación legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**.
	5. Certificado de existencia y representación legal de **LÁCTEOS ANDINOS DE NARIÑO LTDA.**
1. **ANEXOS**
2. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de las pruebas.
3. Certificado de tradición libertad y tradición de los bienes inmuebles de propiedad de **LÁCTEOS ANDINOS DE NARIÑO LTDA.**
4. **NOTIFICACIONES**

Mi representada, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** en carrera 14 No. 96-34 de Bogotá, correo electrónico para notificación judicial njudiciales@mapfre.com.co

La demandada **LÁCTEOS ANDINOS DE NARIÑO LTDA,** con dirección de notificación judicial en KM.7.5 VIA PANAMERICANA SUR - CATAMBUCO y con dirección de notificacion electrónica landinos2012@gmail.com. Este documento no será enviado en copia a la ejecutada ya que contiene una solicitud de medida cautelar. En consideración a esto, únicamente se proporcionará una copia de la demanda al ejecutado una vez que dichas medidas hayan sido efectivamente materializadas.

El suscrito podrá ser notificado en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali y en el correo electrónico:notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 593 Código General del Proceso [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 593 Código General del Proceso [↑](#footnote-ref-3)